



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0872**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, contra **ALBA LUCELLY GIRALDO SALAZAR y WILSON ARLEY GONZÁLEZ VALLEJO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 5090327**

1.-) \$4.826.830,06 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INT. PLAZO</b>
10/02/2020	\$ 925.022,14	\$ 663.258,23
10/06/2020		\$ 1.589.196,15
10/07/2020		\$ 1.589.196,15
10/08/2020	\$ 918.837,16	\$ 670.358,99
10/09/2020	\$ 970.301,19	\$ 619.804,61
10/10/2020	\$ 994.128,54	\$ 596.937,85
10/11/2020	\$ 1.018.541,03	\$ 573.509,55
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.826.830,06</b>	<b>\$ 6.302.261,53</b>

2.-) \$23.317.084,20 por el capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda (17 de noviembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$6.302.261,53 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad JGM ACCIÓN JURÍDICA S.A.S., representada por JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 24 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c39991f918fd5d6ee7f6b03c35696bb1816e78eb93c3d07f905d0b  
4d8f720b2**

Documento generado en 23/02/2021 12:05:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**